



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



SEGUNDA SESIÓN DEL SUBCOMITÉ DE PROGRAMA, PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, 10 al 12 de marzo del 2008

Punto 6.1 del orden del día provisional

SPBA2/10 (Esp.)
26 de febrero del 2008
ORIGINAL: INGLÉS

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO Y DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

1. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 020 del Reglamento del Personal, se someten a la consideración del Comité Ejecutivo, para su ratificación en la 142.^a sesión, las modificaciones efectuadas por la Directora al Reglamento del Personal desde la 140.^a sesión, que aparecen en el anexo 1 al presente documento.
2. Las modificaciones propuestas que se describen en la sección I del presente documento se basan en las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su sexagésimo segundo período de sesiones, de conformidad con las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI).
3. Las modificaciones propuestas descritas en la sección II de este documento son las que se consideran necesarias a la luz de la experiencia de la Oficina y en aras de una gestión acertada de los recursos humanos.
4. La sección III de este documento contiene una modificación propuesta al párrafo 4.3 del Estatuto del Personal. Esta modificación es necesaria para favorecer la rotación y la movilidad del personal dentro de la Organización. El texto de la modificación propuesta se encuentra en el anexo 2 al presente documento.
5. Las modificaciones propuestas tienen una repercusión financiera insignificante para el ejercicio económico 2008-2009.

SECCIÓN I

Modificaciones del Reglamento del Personal que se consideran necesarias en vista de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo segundo período de sesiones, de conformidad con las recomendaciones formuladas por la CAPI

Sueldo de los funcionarios de las categorías profesional y superior

6. La Comisión de Administración Pública Internacional recomendó a la Asamblea General de las Naciones Unidas que los sueldos básicos/mínimos actuales para las categorías profesional y superior sean aumentados en 1,97% mediante el método ordinario de aumentar el sueldo neto y reducir en forma equivalente los puntos multiplicadores de reajuste por lugar de destino, es decir, ateniéndose a la fórmula “sin pérdida ni ganancia”, con efecto a partir del 1 de enero del 2008.

7. Se ha modificado como corresponde el apéndice 1 del Reglamento del Personal que aparece en el anexo 3 al presente documento.

Sueldos de los titulares de puestos sin clasificar

8. Como resultado de la modificación de los sueldos del personal de las categorías profesional y superior, también se requiere una revisión similar de los sueldos para los cargos de Director Adjunto, Subdirector y Director.

9. Usando el mismo proceso de consolidación de los puntos multiplicadores del reajuste por lugar de destino en el sueldo base y según la fórmula “sin pérdida ni ganancia”, se han realizado los ajustes correspondientes en los sueldos para estos tres puestos. De conformidad con el párrafo 330.4 del Reglamento del Personal, se solicita al Comité Ejecutivo que apruebe las modificaciones resultantes de los sueldos para los puestos de Director Adjunto y Subdirector, y se recomienda al 48.º Consejo Directivo que efectúe la revisión que corresponda del sueldo para el puesto de Director.

SECCIÓN II

Modificaciones del Reglamento del Personal que se consideran necesarias a la luz de la experiencia de la Oficina y en aras de una gestión acertada de los recursos humanos

Subsidio por familiares a cargo

10. Para simplificar la aplicación del Artículo 340 del Reglamento del Personal, se han eliminado los importes del subsidio por familiares a cargo y se ha agregado el párrafo

340.4 que establece que estos importes serán sobre la base de las condiciones de servicio establecidas para el régimen común de las Naciones Unidas.

Plan de prestaciones por movilidad y condiciones de trabajo difíciles

11. Se ha modificado la redacción de los párrafos 360.1 y 360.2 del Reglamento del Personal para indicar que el plan de prestaciones por movilidad y condiciones de trabajo difíciles en realidad está compuesto por tres subsidios distintos, a saber: el subsidio por movilidad, el subsidio por condiciones de trabajo difíciles y el subsidio por compensación (cuando no se tiene derecho al traslado de muebles y enseres).

Subsidio por nuevo destino

12. Se ha revisado el párrafo 365.3 del Reglamento del Personal para aclarar que sólo se podrá pagar un máximo de dos sumas globales en las circunstancias especificadas en la norma. Según la redacción actual, no resulta claro que hay un límite establecido.

Prima por terminación del servicio

13. Se ha modificado el Artículo 375 del Reglamento del Personal para lograr una mayor claridad y definir mejor las condiciones necesarias para tener derecho a esta prima.

Normas para la contratación

14. Las modificaciones que se han propuesto del párrafo 4.3 del Estatuto del Personal incorporan los conceptos que figuran actualmente en el párrafo 410.4 del Reglamento del Personal. En consecuencia, se propone eliminar el párrafo 410.4 del Reglamento, ya que resulta redundante.

Aumento de sueldo dentro del mismo grado por méritos de servicio

15. Se ha modificado el párrafo 555.1 del Reglamento del Personal para estipular que la Organización tendrá en cuenta el escalón máximo normal dentro del grado en la adjudicación de los aumentos de sueldo dentro del mismo grado por méritos de servicio. Este cambio hará que la Organización esté en consonancia con los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas.

Licencia para instrucción o servicio militar

16. Se ha modificado el Artículo 660 del Reglamento del Personal para estipular que la ausencia de su lugar de trabajo por instrucción o servicio militar se considerará como licencia sin sueldo.

Vencimiento de los nombramientos

17. Se ha modificado el párrafo 1040.2 del Reglamento del Personal a fin de aclarar que cuando un contrato por período determinado o un contrato temporal venza durante un período de licencia por maternidad, paternidad o adopción el nombramiento puede extenderse para que coincida con el final de esta licencia del funcionario. Esta norma y la aclaración propuesta son compatibles con el interés de la Organización de promover la salud y el bienestar de su personal.

Puestos de contratación local

18. Se ha modificado el párrafo 1310.2 del Reglamento del Personal para aclarar que el personal de servicios generales es de contratación local, por lo que se debe estar en condiciones de trabajar legalmente en el lugar de destino sin el patrocinio de la Organización para obtener un permiso de trabajo, excepto en las circunstancias limitadas que se señalan en el párrafo 1310.3. Además, se ha modificado la redacción del párrafo 1310.3 para lograr una mayor claridad.

SECCIÓN III

Modificaciones del Estatuto del Personal que se consideran necesarias a la luz de la experiencia de la Oficina y en aras de una gestión acertada de los recursos humanos

Nombramientos y ascensos

19. Se propone una modificación del párrafo 4.3 del Estatuto del Personal para que la Organización pueda promover la rotación y la movilidad de los funcionarios, sin ascenso, a fin de cubrir los puestos vacantes en la Sede y en los países.

SECCIÓN IV

Intervención del Comité Ejecutivo

20. Habida cuenta de estas modificaciones, se solicita al Subcomité de Programa, Presupuesto y Administración que considere el siguiente proyecto de resolución:

Proyecto de resolución

LA 142.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,

Habiendo considerado las modificaciones del Reglamento y del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por la Directora en el anexo del Documento CE142/____;

Teniendo en cuenta las acciones de la 61.^a Asamblea Mundial de la Salud con respecto a la remuneración de los Directores Regionales, el Subdirector General y el Director General;

Consciente de las disposiciones del Artículo 020 del Reglamento del Personal y del párrafo 3.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana; y

Reconociendo la necesidad de que haya uniformidad con respecto a las condiciones de empleo del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y el de la Organización Mundial de la Salud,

RESUELVE:

1. Ratificar, de acuerdo con el Artículo 020 Reglamento del Personal, las modificaciones del Reglamento del Personal que han sido introducidas por la Directora, con efecto a partir del 1 de julio del 2008 en cuanto a la fecha de entrada en vigor de los párrafos del Reglamento del Personal concernientes al subsidio por familiares a cargo, el esquema de subsidios por movilidad y condiciones de trabajo difícil, el subsidio por nuevo destino, la prima por terminación de servicio, las normas para la contratación, el aumento de sueldo dentro del mismo grado por méritos de servicio, la licencia para instrucción o servicio militar, el vencimiento de los nombramientos, y los puestos de contratación local.
2. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2008, el sueldo anual del Director Adjunto de la Oficina Sanitaria Panamericana en US\$ 172.546 antes de deducir las contribuciones del personal, lo cual equivale a un sueldo neto modificado de \$125.155 (con familiares a cargo) o \$113.332 (sin familiares a cargo).
3. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2008, el sueldo anual del Subdirector de la Oficina Sanitaria Panamericana en US\$ 171.008 antes de deducir las contribuciones del personal, lo cual equivale a un sueldo neto modificado de \$124.155 (con familiares a cargo) o \$112.332 (sin familiares a cargo).

4. Recomendar al 48.º Consejo Directivo que ajuste el sueldo anual del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana y que apruebe la modificación al párrafo 4.3 del Estatuto del Personal mediante la aprobación de la siguiente resolución:

EL 48.º CONSEJO DIRECTIVO,

Habiendo considerado la revisión a los sueldos básicos/mínimos para las categorías profesional y superior del personal, en vigor a partir del 1 de enero del 2008,

Teniendo en cuenta la decisión del Comité Ejecutivo, en su 142.^a sesión, de ajustar los sueldos del Director Adjunto y el Subdirector de la Oficina Sanitaria Panamericana,

RESUELVE:

1. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2008, el sueldo anual del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana en US\$ 189.929 antes de deducir las contribuciones del personal, lo cual equivale a un sueldo neto modificado de \$136.454 (con familiares a cargo) o \$122.802 (sin familiares a cargo).
2. Aprobar la modificación del párrafo 4.3 del Estatuto del Personal con respecto a los nombramientos y ascensos del personal.

Anexos

ANEXO 1
MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>340. SUBSIDIO POR FAMILIARES A CARGO</p> <p>Los miembros del personal de categoría profesional y superior, a excepción de aquellos con nombramientos temporales con arreglo a las disposiciones del Artículo 420.3 y de los consultores nombrados con arreglo a las disposiciones del Artículo 1330, tendrán derecho a percibir los siguientes subsidios por familiares a cargo que reúnan las condiciones fijadas en el Artículo 310.5:</p> <p>340.1 EUAS\$1.936 al año por cada hijo a cargo, excepto en los casos donde no se tiene cónyuge a cargo, el primer hijo a cargo no tendrá derecho a percibir el subsidio. El subsidio se reducirá en una cantidad igual a cualquier prestación de seguro social recibida de una administración pública, o conforme a una ley pública, por los hijos.</p> <p>340.2 EUAS\$3.872 al año por un hijo física o mentalmente discapacitado, con arreglo a las disposiciones del Artículo 340.1, excepto si el miembro del personal no tiene cónyuge a cargo y percibe, en virtud de ese hijo, el coeficiente "por familiares a cargo" del sueldo neto, en cuyo caso el subsidio será de EUAS\$1.936 al año.</p> <p>340.3 EUAS\$693 al año por el padre, la madre, un hermano o una hermana a cargo.</p>	<p>340. SUBSIDIO POR FAMILIARES A CARGO</p> <p>Los miembros del personal de categoría profesional y superior, a excepción de aquellos con nombramientos temporales con arreglo a las disposiciones del Artículo 420.3 y de los consultores nombrados con arreglo a las disposiciones del Artículo 1330, tendrán derecho a percibir los siguientes subsidios por familiares a cargo que reúnan las condiciones fijadas en el Artículo 310.5:</p> <p>340.1 EUAS\$1.936 al año por cada hijo a cargo, excepto en los casos donde no se tiene cónyuge a cargo, el primer hijo a cargo no tendrá derecho a percibir el subsidio. El subsidio se reducirá en una cantidad igual a cualquier prestación de seguro social recibida de una administración pública, o conforme a una ley pública, por los hijos.</p> <p>340.2 EUAS\$3.872 al año por un hijo física o mentalmente discapacitado, con arreglo a las disposiciones del Artículo 340.1, excepto si el miembro del personal no tiene cónyuge a cargo y percibe, en virtud de ese hijo, el coeficiente "por familiares a cargo" del sueldo neto, en cuyo caso el subsidio será de EUAS\$1.936 al año el mismo que el establecido para cada hijo a cargo en el párrafo 340.1 precedente.</p> <p>340.3 EUAS\$693 al año por el padre, la madre, un hermano o una hermana a cargo.</p> <p>340.4 el importe del subsidio que se abonará de conformidad con lo dispuesto en este reglamento estará en consonancia con las condiciones de servicio establecidas para el régimen común de las Naciones Unidas.</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>360. SUBSIDIO POR MOVILIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO DIFÍCILES</p> <p>360.1 Los miembros del personal, excepto los titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 420.3 o los consultores nombrados en virtud de los Artículos 1310 y 1330, que sean asignados o transferidos a un lugar de destino oficial por un período de un año o más, percibirán un subsidio por movilidad y condiciones de trabajo difíciles, no computable para los efectos de la pensión, cuyo propósito es reconocer diversos grados de dificultad en las condiciones de vida y de trabajo en algunos lugares de destino oficial y proporcionar incentivos para la movilidad.</p> <p>360.2 El subsidio comprende tres elementos: la movilidad, las condiciones de trabajo difíciles y la compensación. La Oficina determinará la manera en que se abonarán estos elementos sobre la base de las condiciones y los procedimientos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas para el sistema de las Naciones Unidas.</p>	<p>360. PLAN DE PRESTACIONES SUBSIDIO POR MOVILIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO DIFÍCILES</p> <p>360.1 Los miembros del personal, excepto los titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 420.3 o los consultores nombrados en virtud de los Artículos 1310 y 1330, que sean asignados o transferidos a un lugar de destino oficial por un período de un año o más, percibirán prestaciones un subsidio por movilidad y condiciones de trabajo difíciles, no computables para los efectos de la pensión, cuyo propósito es reconocer diversos grados de dificultad en las condiciones de vida y de trabajo en algunos lugares de destino oficial y proporcionar incentivos para la movilidad.</p> <p>360.2 El plan subsidio comprende tres elementos prestaciones: por movilidad, por condiciones de trabajo difíciles y por compensación. La Oficina determinará la manera en que se abonarán estos elementos sobre la base de las condiciones y los procedimientos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas para el sistema de las Naciones Unidas.</p>
<p>365. SUBSIDIO POR NUEVO DESTINO</p> <p>....</p> <p>365.3 De acuerdo con las condiciones establecidas por la Oficina en virtud de las condiciones y los procedimientos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas para el sistema de Naciones</p>	<p>365. SUBSIDIO POR NUEVO DESTINO</p> <p>....</p> <p>365.3 De acuerdo con las condiciones establecidas por la Oficina en virtud de las condiciones y los procedimientos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas para el sistema de Naciones</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Unidas, además del subsidio por nuevo destino se pagarán una o varias sumas globales, sobre la base de la categoría del lugar de destino oficial, de que el funcionario tenga derecho al reembolso de los gastos que ocasione el traslado de sus muebles y enseres según lo previsto en el Artículo 855.1 y de la duración o la duración estimada del nombramiento en el lugar de destino oficial. El monto global se calculará y se abonará sobre la base del sueldo básico neto y, si corresponde, del reajuste que corresponda al lugar de destino donde el funcionario ha sido asignado de acuerdo con su grado y escalón, y de la escala fijada por la Oficina.</p> <p>....</p>	<p>Unidas, además del subsidio por nuevo destino se pagarán una o varias hasta un máximo de dos sumas globales, sobre la base de la categoría del lugar de destino oficial, de que el funcionario tenga derecho al reembolso de los gastos que ocasione el traslado de sus muebles y enseres según lo previsto en el Artículo 855.1 y de la duración o la duración estimada del nombramiento en el lugar de destino oficial. El monto global se calculará y se abonará sobre la base del sueldo básico neto y, si corresponde, del reajuste que corresponda al lugar de destino donde el funcionario ha sido asignado de acuerdo con su grado y escalón, y de la escala fijada por la Oficina.</p> <p>....</p>
<p>375. PRIMA POR TERMINACIÓN DE SERVICIO</p> <p>Los funcionarios cuyo nombramiento por un período fijo no sea renovado después de completar cinco años de servicio ininterrumpido, y cuyo rendimiento haya sido considerado oficialmente satisfactorio, tendrán derecho a una prima basada en sus años de servicio, a menos que hubieran recibido y declinado el ofrecimiento de renovación de su nombramiento o que hubiesen alcanzado la edad reglamentaria de jubilación según se define en el Artículo 1020.1. El importe de la prima será determinado según la escala consignada en el Artículo 1050.4 aplicable a la rescisión de nombramientos de duración limitada.</p>	<p>375. PRIMA POR TERMINACIÓN DE SERVICIO</p> <p>375.1 Los funcionarios que sean titulares de un nombramiento por un período fijo tendrán derecho a una prima basada en sus años de servicio si:</p> <p>375.1.1 su nombramiento no se renueva después de cumplir cinco años de servicio ininterrumpido,</p> <p>375.1.2 no han recibido ni declinado el ofrecimiento de renovación de su nombramiento,</p> <p>375.1.3 no han alcanzado la edad reglamentaria de jubilación según se define en el Artículo 1020.1, y</p> <p>375.1.4 su rendimiento se ha considerado oficialmente satisfactorio.</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
	<p>375.2 El importe de la prima será determinado según la escala consignada en el Artículo 1050.4 aplicable a la rescisión de nombramientos de duración limitada.</p> <p>375.3 Para calcular los años de servicio a fin de poder aplicar el párrafo 375.1.1, no se contará ningún período de licencia sin sueldo de más de 30 días ni ninguna licencia especial con derecho a las prestaciones del seguro de más de 30 días.</p>
<p>410. NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN</p> <p>410.4 Las vacantes que se produzcan en puestos de categoría inferior a la de P.6 y que no sean por períodos cortos, se anunciarán normalmente al personal si ofrecen una posibilidad de ascenso a cualquier funcionario; la selección de los candidatos que hayan de ocupar esas vacantes se hará en general por concurso. Esta disposición no será aplicable a las vacantes que en interés de la Oficina deban cubrirse por traslado sin ascenso.</p>	<p>410. NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN</p> <p>410.4 Las vacantes que se produzcan en puestos de categoría inferior a la de P.6 y que no sean por períodos cortos, se anunciarán normalmente al personal si ofrecen una posibilidad de ascenso a cualquier funcionario; la selección de los candidatos que hayan de ocupar esas vacantes se hará en general por concurso. Esta disposición no será aplicable a las vacantes que en interés de la Oficina deban cubrirse por traslado sin ascenso.</p>
<p>555. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO POR MÉRITOS DE SERVICIO</p> <p>555.1 A los miembros del personal cuyos servicios sean muy meritorios y de un nivel superior al que razonablemente cabe esperar de un funcionario de competencia normal, y cuya conducta sea satisfactoria, podrá concedérseles un aumento correspondiente a un escalón o excepcionalmente a dos en la escala de sueldos de su grado. La concesión</p>	<p>555. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO POR MÉRITOS DE SERVICIO</p> <p>555.1 A los miembros del personal cuyos servicios sean muy meritorios y de un nivel superior al que razonablemente cabe esperar de un funcionario de competencia normal, y cuya conducta sea satisfactoria, podrá concedérseles un aumento correspondiente a un escalón o excepcionalmente a dos en la escala de sueldos de su grado, teniendo como límite el escalón máximo</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>de dicho aumento no afectará el derecho a los aumentos normalmente previstos en el grado de que se trate, teniendo como límite el escalón máximo normal dentro de dicho grado.</p> <p>....</p>	<p>normal dentro de dicho grado. La concesión de dicho aumento no afectará el derecho a los aumentos normalmente previstos en el grado de que se trate; teniendo como límite el escalón máximo normal dentro de dicho grado.</p> <p>....</p>
<p>660. LICENCIA PARA INSTRUCCIÓN O SERVICIO MILITAR</p> <p>660.1 Los miembros del personal que lo soliciten, excepto los titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 420.3 o los consultores nombrados en virtud del Artículo 1330, podrán, si el gobierno de su país les exige un período de servicio o de instrucción militar, obtener licencia que en principio no será superior a un año, pero que podrá prorrogarse a petición del interesado. A opción de estos miembros del personal, esa ausencia se contará como licencia sin sueldo o como licencia anual en la medida en que el interesado tenga derecho a ella y, una vez agotado ese derecho, como licencia sin sueldo. Durante los períodos de licencia sin sueldo concedidos con este fin, se aplicarán las disposiciones del Artículo 655.2.</p> <p>....</p>	<p>660. LICENCIA PARA INSTRUCCIÓN O SERVICIO MILITAR</p> <p>660.1 Los miembros del personal que lo soliciten, excepto los titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 420.3 o los consultores nombrados en virtud del Artículo 1330, podrán, si el gobierno de su país les exige un período de servicio o de instrucción militar, obtener licencia que en principio no será superior a un año, pero que podrá prorrogarse a petición del interesado. A opción de estos miembros del personal, esa ausencia se contará como licencia sin sueldo o como licencia anual en la medida en que el interesado tenga derecho a ella y, una vez agotado ese derecho, como licencia sin sueldo. Durante los períodos de licencia sin sueldo concedidos con este fin, y se aplicarán las disposiciones del Artículo 655.2.</p> <p>....</p>
<p>1040. VENCIMIENTO DE LOS NOMBRAMIENTOS</p> <p>....</p> <p>1040.2 Cuando un contrato por período determinado o un contrato temporal expiren durante un período de licencia por maternidad, de licencia por paternidad, de corresponder, o de licencia por adopción, el</p>	<p>1040. VENCIMIENTO DE LOS NOMBRAMIENTOS</p> <p>....</p> <p>1040.2 Cuando un contrato por período determinado o un contrato temporal expiren durante un período de licencia por maternidad, de licencia por paternidad, de corresponder, o de licencia por adopción, y no esté</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>nombramiento puede extenderse durante un período determinado sujeto a las condiciones establecidas por la Oficina.</p>	<p>prevista la renovación del contrato, el nombramiento podrá extenderse durante un período que coincida con la fecha de finalización de la licencia del funcionario. determinado sujeto a las condiciones establecidas por la Oficina.</p>
<p>1310. PUESTOS DE CONTRATACIÓN LOCAL</p> <p>.....</p> <p>1310.2 Los puestos en la categoría de servicios generales son de contratación local y, por consiguiente, siempre que sea posible se contratará al personal que ocupe esos puestos en la zona inmediata a la localidad de cada oficina. Se determinará como lugar de residencia reconocido de las personas contratadas en la localidad sin consideración a su nacionalidad y a la duración de tiempo que hayan permanecido en la zona, el lugar donde esté ubicada la oficina de que se trata.</p> <p>1310.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1310.1, el Director determinará las condiciones de empleo del personal que se contrate en cada localidad para los puestos indicados, y fijará la cuantía de los sueldos y de los subsidios conforme a las tarifas más favorables que en ella se apliquen.</p> <p>1310.4 Las personas que, cuando no se puedan encontrar candidatos locales adecuados, sea necesario contratar fuera de la zona para cubrir esos puestos,</p>	<p>1310. PUESTOS DE CONTRATACIÓN LOCAL</p> <p>.....</p> <p>1310.2 Los puestos en la categoría de servicios generales son de contratación local y, por consiguiente, siempre que sea posible se contratará al personal que ocupe esos puestos en la zona inmediata a la localidad de cada oficina. Se determinará como lugar de residencia reconocido de las personas contratadas en la localidad sin consideración a su nacionalidad y a la duración de tiempo que hayan permanecido en la zona, el lugar donde esté ubicada la oficina de que se trata. Los candidatos que se presenten para cubrir un puesto en la categoría de servicios generales deben estar en condiciones de trabajar legalmente en el lugar de destino en el momento en que se presenta la solicitud para el puesto ante la Organización y, de ser seleccionados, al momento de su nombramiento y de ahí en adelante. Excepto por lo dispuesto en el párrafo 1314.4, la Organización no patrocinará un permiso de trabajo local para una persona en la categoría de servicios generales.</p> <p>1310.3 <i>[sin modificaciones]</i></p> <p>1310.4 Las personas que, Cuando no se puedan encontrar candidatos locales adecuados y el Gerente del Área</p>
<p>TEXTO ACTUAL</p>	<p>TEXTO QUE SE PROPONE</p>

estarán sujetas a las mismas condiciones de empleo que las contratadas localmente. Además, los funcionarios cuyo lugar de residencia reconocido esté designado fuera de la zona y fuera del país donde esté su lugar de destino, podrán percibir las gratificaciones que sean precisas para atender los gastos suplementarios ocasionados por el cambio de domicilio o que se paguen habitualmente en la localidad al personal contratado fuera de ella.

....

de Recursos Humanos determine que es , sea necesario contratar fuera de la zona para cubrir esos puestos, **los candidatos seleccionados** estarán sujetos a las mismas condiciones de empleo que las **personas** contratadas localmente. Además, los funcionarios cuyo lugar de residencia reconocido esté designado fuera de la zona y fuera del país donde esté su lugar de destino:

1310.4.1 podrán percibir las gratificaciones que sean precisas para atender los gastos suplementarios ocasionados por el cambio de domicilio o que se paguen habitualmente en la localidad al personal contratado fuera de ella; **y**

1310.4.2 **podrán ser patrocinados por la Organización para obtener un permiso de trabajo local, de ser necesario.**

....

ANEXO 2
ESTATUTO DEL PERSONAL

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO IV	ARTÍCULO IV
Nombramientos y ascensos	Nombramientos y ascensos
.....
4.3 La selección de los miembros del personal se hará prescindiendo de toda consideración de raza, religión o sexo. Hasta donde sea posible, la selección del personal se hará por oposición.	4.3 La selección de los miembros del personal se hará prescindiendo de toda consideración de raza, religión o sexo y normalmente Hasta donde sea posible, la selección del personal se hará por oposición. No será necesario convocar un concurso de selección en el caso de las vacantes que en interés de la Oficina deban cubrirse por traslado sin ascenso.
.....

ANEXO 3

Apéndice 1

Escala de sueldos para las categorías profesional y superior: sueldos anuales brutos y equivalentes netos después de deducidas las contribuciones del personal¹

(En vigor a partir del 1 de enero del 2008)

Categoría	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
		*	*	*	*	*									
D-2 Bruto	141 524	144 528	147 534	150 566	153 709	156 854									
Neto D	104 736	106 779	108 823	110 868	112 911	114 955									
Neto S	96 219	97 944	99 663	101 375	103 084	104 784									
				*	*	*	*	*							
P6/D-1 Bruto	129 304	131 944	134 579	137 219	139 859	142 496	145 135	147 775	150 431						
Neto D	96 427	98 222	100 014	101 809	103 604	105 397	107 192	108 987	110 780						
Neto S	89 129	90 689	92 245	93 797	95 346	96 892	98 432	99 971	101 505						
										*	*	*			
P-5 Bruto	106 907	109 153	111 399	113 641	115 888	118 131	120 378	122 622	124 868	127 112	129 356	131 601	133 847		
Neto D	81 197	82 724	84 251	85 776	87 304	88 829	90 357	91 883	93 410	94 936	96 462	97 989	99 516		
Neto S	75 432	76 789	78 141	79 493	80 842	82 187	83 532	84 873	86 213	87 550	88 885	90 216	91 547		
												*	*	*	
P-4 Bruto	87 790	89 836	91 882	93 926	95 974	98 019	100 071	102 235	104 403	106 566	108 734	110 899	113 066	115 232	117 400
Net D	67 709	69 182	70 655	72 127	73 601	75 074	76 548	78 020	79 494	80 965	82 439	83 911	85 385	86 858	88 332
Net S	63 052	64 394	65 734	67 071	68 408	69 744	71 079	72 411	73 742	75 073	76 401	77 729	79 056	80 381	81 705
													*	*	
P-3 Bruto	71,729	73 622	75 518	77 410	79 306	81 197	83 090	84 986	86 881	88 774	90 669	92 560	94 457	96 349	98 242
Neto D	56 145	57 508	58 873	60 235	61 600	62 962	64 325	65 690	67 054	68 417	69 782	71 143	72 509	73 871	75 234
Neto S	52 408	53 662	54 918	56 171	57 427	58 679	59 932	61 188	62 440	63 694	64 944	66 195	67 443	68 693	69 943
												*			
P-2 Bruto	58 401	60 097	61 790	63 485	65 179	66 871	68 567	70 257	71 953	73 649	75 340	77 038			
Neto D	46 549	47 770	48 989	50 209	51 429	52 647	53 868	55 085	56 306	57 527	58 745	59 967			
Neto S	43 662	44 769	45 872	46 978	48 082	49 188	50 312	51 432	52 557	53 679	54 799	55 924			
P-1 Bruto	45 493	46 942	48 386	49 836	51 440	53 068	54 699	56 326	57 951	59 581					
Neto D	36 849	38 023	39 193	40 367	41 537	42 709	43 883	45 055	46 225	47 398					
Neto S	34 760	35 840	36 921	38 001	39 080	40 159	41 240	42 307	43 369	44 431					

¹ D= Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijos a cargo. S= Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijos a cargo.

*= El período normal de servicio requerido para un aumento de escalones consecutivos dentro del grado es un año, excepto por los escalones indicados por un asterisco, para los cuales se requieren dos años de servicio en el escalón anterior (Artículo 550.2 del Reglamento del Personal).